



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre los magistrados del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 14 de esta ciudad y del Foro de Jueces de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, se originó a partir de la denuncia de Pablo G apoderado de *I and C B of C (ICBC).*

En ella refirió que tres clientes desconocieron operaciones efectuadas con sus tarjetas de crédito de manera digital y que a partir de investigaciones internas descubrieron que para realizar las maniobras defraudatorias se habría accedido al servicio de internet desde una IP (*Internet Protocol*) que se originó en San Carlos de Bariloche, donde vive el principal sospechoso, quien retiró algunas reimpresiones de los plásticos en la sucursal local del correo OCA y las restantes le fueron entregadas en su residencia, y quien además habría alterado los datos personales y de facturación de los clientes, consignando su domicilio de facturación.

El magistrado de la ciudad declinó su competencia al considerar que las maniobras ardidasas habrían ocurrido en extraña jurisdicción.

A su turno, el juez provincial rechazó el conocimiento atribuido por entenderlo prematuro, en tanto no se habría acreditado que hubiera ocurrido un hecho típico en su ámbito territorial..

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), estimo que las particularidades del caso permiten asumir que todos los hechos forman parte de un único contexto delictivo, por lo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* "López, Santiago Alberto s/delito de acción pública", resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva y habida cuenta que de los dichos del denunciante (Fallos: 330:2342) y de la concordante instrucción llevada a cabo en esta ciudad, surge que la maniobra habría sido cometida desde la ciudad de Bariloche, por una persona que además se encontraría identificada, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de esa ciudad para seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 *in re* "N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)", resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 31 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.10.2023 17:47:54